

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla y arbitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos.

Otro ídem id. para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de tres créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario, al presupuesto vigente de los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie á segunda subasta la construcción de una Estación sanitaria en la Linba de la Concepción.

Otra declarando jubilado al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, D. Indalecio García Varela.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, por oposición, de una plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz.

Otra ídem id. al turno de oposición libre de una plaza de Auxiliar numerario de la ídem id., vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz.

Otra disponiendo se encargue interinamente de la plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, el Ayudante repetidor de la Sección Artística D. Federico Godoy Castro.

Administración Central:

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de la fecha.

Inspección General de las Comisiones Liquidadoras.—Relaciones de individuos cuyos ajustes se hallan terminados y no han sido reclamados.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Consignando la lista de los datos que solicita la Dirección de la Oficina Internacional de Higiene pública, é interesando de los Gobernadores civiles la remisión de aquéllos con la posible urgencia.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relaciones de anulación de créditos y resguardos.

Inspección General.—Estados del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Septiembre último y en los nueve primeros meses del año actual.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal durante el mes de Septiembre último.

GOBERNACIÓN.—Rectificación de la clasificación de las plazas de Médicos titulares.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Tarifas de ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 7, 8 y 9.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla y ar-

bitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Las operaciones militares que hubo necesidad de realizar en las inmediaciones de la plaza de Melilla, han determinado gastos extraordinarios, que por su aplicación, bien se alcanza, no pudieron entrar, ni en su oportunidad, ni en su cuantía, en las previsiones del Gobierno al aprobarse el Presupuesto vigente.

Iniciadas las referidas operaciones cuando las Cortes acababan de suspender sus tareas, pudo satisfacer el Ministerio de la Guerra las más apremiantes necesidades de la campaña, disponiendo de los recursos de su presupuesto, y consumiendo, como es consiguiente, en más breve tiempo la consignación que en él figuraba para todo el año.

Al reanudar sus sesiones las Cortes, es

la primera obligación del Gobierno solicitar de ellas los créditos necesarios, no sólo para restablecer los ya consumidos de dicho presupuesto de la Guerra y del de Marina, sino para satisfacer aquellos que, sea cual fuere el curso de la campaña, se habrán de producir.

Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, solicitó y obtuvo las relaciones de gastos que detalladamente constan en el expediente que se acompaña y que forman en conjunto un crédito de 67.910.420 pesetas que por este proyecto se solicita.

La cantidad referida debe ser satisfecha, en primer término, con el exceso de ingresos sobre los gastos del Presupuesto vigente, pero en la eventualidad de que dicho remanente no alcance á la cifra que se solicita, y aun en el supuesto que alcanzase, la previsión y la prudencia aconsejan arbitrar recursos que provean á la necesidad y eviten un alto en la labor, si modesta, decidida que los Gobiernos, secundando las ansias del país, vienen persiguiendo de mejorar y facilitar la vida de la Nación.

Contrario á este propósito sería el sistema de hacer uso de las facultades que concede la ley de Tesorería, que obligando á satisfacer el interés y más tarde á reembolsar el capital, distraería dichos recursos de las obligadas y ordinarias atenciones. Más contrario fuera todavía, sin una apremiante necesidad, realizar operaciones de crédito que agobiasen en mayor medida el Presupuesto harto recargado con una suma de Deuda, que rebasa en sus atenciones todos los años más del 40 por 100 de sus ingresos.

En tal situación, procedía apelar al contribuyente en busca de extraordinarios recursos que proveyesen á la también extraordinaria necesidad, y aunque ha venido siendo el natural procedimiento un recargo sobre las contribuciones existentes, ni se puede desconocer cuánto tendría de injusto por la naturaleza del gasto, ni la prevención con que el país lo recibiría, vivo como está el recuerdo de los pasados que se consolidaron por mucho tiempo después de haber expirado las obligaciones que los motivaron. No cabe desconocer que las décimas adicionales, de las que todavía se conserva el rastro en el Presupuesto en vigor, pesando por igual sobre todo contribuyente en proporción á la cuantía del tributo, alcanza á los mismos que por rigor de la guerra se han visto privados de sus hijos, auxiliares en sus faenas agrícolas, ó se les ha lastimado en la marcha de sus labores ú efectos encareciendo los jornales por la disminución de braceros que la propia guerra determina.

Estas consideraciones resolvieron al Ministro que suscribe á buscar los recursos en fuentes de mayor equidad, y atento á que la redención del servicio militar no se extienda más allá del servicio ordinario de guarnición, y la excedencia de cupo, obra de la suerte, coloca á los agraciados en situación privilegiada, hubo de considerar que, pesando la contribución de sangre sobre el humilde, debía buscar en el favorecido por la suerte ó por la fortuna el medio de arbitrar los recursos necesarios para la guerra, repartiendo así las cargas, único procedimiento que evita la duplicidad de sacrificios.

La realidad misma brindaba la forma más equitativa de arbitrar los recursos, y en medida tal, que sólo el egoísmo pudiera protestar del procedimiento.

Privado el modo establecido el 1.º de febrero de sus hijos durante el período de la campaña, falleció los algunos, inutilizados otros y sujetos todos al riesgo de la guerra, la justicia y la equidad aconsejan que aquéllos que con iguales obligaciones ante la Patria, pudieron eludir las vengas á sufragar los gastos, soportando la contribución de guerra, que con la de sangre por los otros aportada completan el sacrificio del país, y caso de negarse á satisfacer este tributo se le destine á for-

mar parte del Ejército de ocupación de Melilla en el año próximo, procurando por este medio una equitativa distribución de aquella carga.

No fuera justo hacer castigo de la pobreza, ni aun de aquella modestia de la vida que impide todo sacrificio extraordinario, y atento á esta consideración, que anularía los principios de equidad en que el proyecto se funda, se declaran exceptuados á los que fueren pobres en el sentido legal á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Con ello se habrá logrado, no sin sacrificio de todos ciertamente, pero desde luego con menor sacrificio del prestado por el que sirve en Melilla con las armas en la mano, enjugar en crecida parte los gastos extraordinarios ocasionados ó que se ocasionen hasta fin de año, sin que sean ellos causa de nuevos retrasos en la obra tan urgente como necesaria de nuestra reconstitución nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importante 67.610.420 pesetas, con destino al pago de las obligaciones extraordinarias devengadas y que se devenguen hasta fin del corriente año económico, con motivo de las operaciones militares del Norte de Africa, por los servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina por un importe de 300.000 pesetas en esta forma: 119.690,19 pesetas para carenas y reparaciones, y 180.309,81 para adquisición de municiones, cuyos gastos se han originado también con motivo de las referidas operaciones militares.

Art. 3.º El importe de los créditos que antecede se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos y con los recursos que se arbitran en los artículos siguientes.

Art. 4.º Los reclutas en depósito, correspondientes á los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, ambos inclusive, exceptuados de prestar el servicio ordinario de guarnición por haberse redimido á metálico, satisfarán en concepto de contribución extraordinaria y por una sola vez, la suma de 500 pesetas, como redención del servicio, también extraordinario, que habrá de prestar durante el año próximo el Ejército de ocupación de las posesiones africanas.

Art. 5.º Satisfarán asimismo dicha contribución los reclutas que, habiendo re-

sultado excedentes de cupo en los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, no hayan sido llamados á las armas con ocasión de las operaciones militares realizadas en Melilla.

Art. 6.º Los reclutas en depósito redimidos á metálico y los excedentes de cupo de los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908 que no satisficiesen antes del día 30 de Noviembre próximo la contribución establecida en los artículos precedentes, serán relacionados y sorteados en el mes de Diciembre siguiente para ser destinados á formar parte del Ejército de ocupación de las posesiones africanas en el año próximo.

Art. 7.º Cuando verificado el sorteo á que se contrae el artículo anterior, alguno de los excedentes de cupo de los reemplazos de 1903 á 1908 justificasen ser pobres en el sentido legal, á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, computándose para ello los haberes que disfruten el interesado y sus padres, quedará exceptuado de prestar el servicio extraordinario á que estarán sujetos los que dejen de satisfacer por una sola vez la contribución referida.

Art. 8.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento, exigirán antes del día 15 de Diciembre del año actual, de los reclutas en depósito y de los excedentes de cupo comprendidos en los precedentes artículos, la presentación del documento que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución extraordinaria que se establece, quedando exceptuados de prestar servicio activo, mediante la entrega de un pase que para ello les autorice.

Las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias remitirán á las zonas de Reclutamiento, dentro de los ocho primeros días del mes de Diciembre, relación de los individuos que hayan satisfecho el importe de dicha contribución, á fin de que se les elimine de la relación de reclutas redimidos y excedentes de cupo que hubiesen de ser sorteados.

Art. 9.º Cuando los reclutas en depósito y excedentes de cupo á que se refieren las prescripciones de esta Ley, estuviesen en el extranjero ó fuera de su residencia habitual, quedarán obligados sus padres á satisfacer el importe de la contribución extraordinaria que se establece, y si ésta no fuese satisfecha y el interesado, sea cual fuere su residencia, no se presentase en la zona de reclutamiento á que pertenezca, en la segunda quincena de Diciembre próximo, se le tendrá como desertor para todos los efectos, y, en ningún caso podrá ser indultado, sin que satisfaga el importe de esta contribución extraordinaria.

Madrid, 16 de Octubre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Relación detallada de los servicios á que se destina el crédito de 67.610.420 pesetas á que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha.

SERVICIOS

Cuerpos armados.

Por haberes, vestuario, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental, 15.496.700 pesetas.

Reclutamiento y reemplazo.

Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas, 100.000.

Material de Artillería.

Armamento y municiones, 14.160.500.

Material de Ingenieros.

Fortificación de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares, 3.000.800.

Remonta.

Compra de ganado para las unidades puestas al pie de guerra y reposición de bajas, 8.450.000.

Material de los Cuerpos de Ejército, 143.000.

Subsistencias y acuartelamiento.

Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas destiladoras, etcétera, 11.950.920.

Material de campamento.

Adquisición y entretenimiento de este material, 1.680.000.

Hospitales militares.

Gastos de estancias, adquisición de camas y material sanitario, 5.061.000.

Transportes militares.

Para pago de transportes de personal y material, 7.287.500.

Gastos diversos é imprevistos, 280.000.

Totales, 67.610.420.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de tres créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto vigente de los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Tres son los casos en que, durante el último interregno parlamentario, ha hecho uso el Gobierno de la facultad que le otorga el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 para la concesión de créditos extraordinarios, y para cada uno se ha instruído el respectivo expediente, en el cual constan los informes favorables á la concesión del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención General por concurrir los requisitos que establece el mencionado precepto legal,

Y cumpliendo el Gobierno el deber que le impone el artículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de dar cuenta á las Cortes de los mencionados acuerdos con inclusión de los aludidos expedientes, sometiendo á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos á capítulos adicionales del Presupuesto de gastos del Estado, correspondiente al actual año económico: uno de 3.281.480,38 pesetas á la sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», para reforzar los Cuerpos que guarnecían la plaza de Melilla, adquisición de ganado, material y vestuario, y preparación de tres brigadas mixtas, autorizado por Real decreto de 13 de Junio último; otro de 200.000 pesetas á la sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», para restablecer los servicios de Vigilancia y Seguridad en Cataluña, y para atender á otros servicios que originó la perturbación del orden público, concedido por Real decreto de 12 del actual, y otro de 50.000 pesetas á la sección segunda, «Ministerio de Estado», para el aumento y reorganización de la Policía indígena de Cabo de Agua y para facilitar semillas á la cabila de Ulad-el-Hach, otorgado por otro Real decreto de la referida última fecha.

Art. 2.º El importe en junto de 3.531.480,38 pesetas á que ascienden dichos tres créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Madrid, 16 de Octubre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas notariales de la subasta celebrada simultáneamente el día 28 del mes último en este Ministerio y en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar para la construcción de una Estación sanitaria en La Línea de la Concepción:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se dispuso la celebración de subasta y se aprobó el pliego de condiciones que había de regir para la misma y construcción de una Estación sanitaria en La Línea de la Concepción:

Resultando de las actas notariales mencionadas que el día 28 de Septiembre último, fecha en que debía celebrarse la subasta, no se presentó pliego alguno para

optar á la misma, y, por tanto, que fué declarada desierta tanto en este Centro, como en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que establece las reglas para la celebración de toda clase de contratas sobre servicios y obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie á segunda subasta la construcción de una Estación sanitaria en La Línea de la Concepción, bajo el mismo pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Septiembre último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, fecha 21 del repetido mes de Septiembre próximo pasado, debiendo celebrarse la subasta simultáneamente en esta Subsecretaría y en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar el día 28 del presente mes, aplicándose el gasto al mencionado artículo de la Ley de 25 de Noviembre último en la Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 11 de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio último y en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración principal de Vitoria, D. Indalecio García Varela.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, al turno correspondiente, que es el de oposición, entre Auxiliares numerarios de otras Escuelas y Ayudantes Repetidores, con arreglo á

lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, al turno correspondiente, que es el de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, que se encargue interinamente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, el Ayudante repetidor de la Sección Artística D. Federico Godoy Castro, quien percibirá por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada Auxiliaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Real orden de 6 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a Adelaida Lodeiro y Artesero, 187,50 pesetas.

Eduarda Cazorla Pérez, 137 pesetas.
Ramón Gómez García, 137.
Isidora Luis Megías, 137.
Manuel Jarque Rodríguez y consorte, 182,50.

Martín Pérez Sáez y consorte, 547,50.
Juan Cano Sierra y consorte, 182,50.
Feliciano Ramos Armario, 182,50.
Alfonso Riquel Picón y consorte, 182,50.
Josefa de la Torre Galán, 547,50.
Benito Senra Senra y consorte, 182,50.
Francisco Morón Fernández y consorte, 137.

Cirilo Mata Fernández y consorte, 137.
Teresa Sanchiz Juan, 137.

D.^a Victoria Rivero Tejeiro, 187,50.
D. Francisco Lasso de la Vega Rivero, 93,75.

D. José Lasso de la Vega Rivero, 93,75.
D.^a Victoria Lasso de la Vega Rivero, 93,75.

D. Carlos Lasso de la Vega Rivero, 93,75.

D. Salvador Lasso de la Vega Rivero, 93,75.

D. Federico Lasso de la Vega Rivero, 93,75.

Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras

Comisión Central Liquidadora de Infantería de Marina.

SEGUNDO REGIMIENTO DE FILIPINAS.
PRIMER BATALLÓN

Relación nominal de los individuos de este Batallón, cuyos ajustes fueron terminados y no han sido reclamados sus alcances.

Soldado, Antonio Toja García, 56 pesetas.

Idem, José Durán Castro, 82,10.
Idem, Juan Cortejarena Eulecia, 17,85.

Idem, Manuel Venturá Expósito, 16,85.
Idem, Ramón Escoté Mañé, 45,50.

Idem, Juan Vidal Argenti, 80,60.
Idem, Francisco Fontrodona Ubet, 23,75.

Idem, José Pillado Barrela, 12,13.
Idem, Miguel Albiol Pardilla, 99,25.

Idem, Miguel Planas Gallipa, 37,05.
Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Comandante Jefe del Detall, Camilo González.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Federico D. Cano.

Madrid, 14 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Arturo Alsina.

SEGUNDO REGIMIENTO DE FILIPINAS.
SEGUNDO BATALLÓN

Relación nominal de los individuos de este Batallón, cuyos ajustes se hallan terminados y no han sido reclamados sus alcances.

Soldado, Mariano Tortiles Aznar, 3,60 pesetas.

Idem, Manuel Toja García, 65,50.
Idem, Manuel Fernández Quiroga, 31,35.

Idem, José Zorrilla Montesinos, 60,95.
Idem, Evaristo Villanova Incógnito, 16,30.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Comandante Jefe del Detall, Camilo González.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Federico D. Cano.

Madrid, 11 de Octubre de 1909.—El General inspector, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Al fin de satisfacer los deseos expuestos por la Dirección de la Oficina internacional de Higiene pública, domiciliada en París, se consigna á continuación la lista de los datos que interesa, á fin de que se sirva V. S. facilitarlos y remitirlos á esta Inspección General con la posible urgencia, interesando del Ayuntamiento de esa capital contribuya á la más completa ejecución de este importante servicio y acompañando dos ejemplares de los Reglamentos ó Instrucciones que haya decretado sobre los asuntos que comprende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias. Lista de los documentos á que se refiere la orden precedente, relativos al saneamiento y organización sanitaria de las ciudades.

Aguas potables.—Origen y modo de captarlas, depuración, vigilancia y distribución.

Canalización urbana.—Red de alcantarillado: descripción, característica y particularidades esenciales.

Aguas sobrantes de los lavados, fregados, etc.—Constitución, depuración y evacuación.

Desperdicios y basuras de las casas y calles.—Recogida, evacuación, tratamiento y destino final.

Cementerios.—Naturaleza del suelo y del subsuelo, construcción y distribución de servicios, explotación.

Alimentación pública.—Mataderos: instalación, vigilancia, análisis de las sustancias alimenticias.

Reglamentación sanitaria.—Salubridad de los inmuebles y de la vía pública, saneamiento de las casas, casilleros sanitarios, establecimientos industriales.

Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Organización, instalación, material y funcionamiento de los servicios de aislamiento y desinfección, hospitales de aislamiento, dispensarios ó instituciones diversas que tienen por objeto la profilaxis de las enfermedades transmisibles, declaración y vigilancia de los casos.

Escuelas.—Organización y funcionamiento de la vigilancia higiénica y de la inspección médica, Escuelas especiales para niños enfermos, débiles ó atrasados en su desarrollo.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEIRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20.